

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100–</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 1 de 32</p>  <p align="center">Municipio de Chipatá</p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

ESTUDIO PREVIO

PROCESO POR RÉGIMEN ESPECIAL (Decreto 092 de 2017)

OBJETO

**“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y
ECONÓMICOS PARA REALIZAR LA OCTAVA VERSIÓN DEL CONCIERTO EN
HOMENAJE AL CACIQUE ÁGATA EN EL MUNICIPIO DE CHIPATÁ,
SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No 3484-2023, SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE CULTURA”**

MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER.

NOVIEMBRE 05 DE 2023

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100- VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 2 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL

“CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO”

La Constitución Nacional de 1991, establece en su artículo 311 que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Hecho por el cual se requiere, **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR LA OCTAVA VERSIÓN DEL CONCIERTO EN HOMENAJE AL CACIQUE ÁGATA EN EL MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 3484-2023, SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE CULTURA”**.

1. JUSTIFICACIÓN

Al Municipio Chipatá, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

(...) “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Chipatá, Santander, elaboró y adoptó el plan de desarrollo para el periodo constitucional 2020 - 2023 denominado **“CULTIVANDO JUSTICIA SOCIAL, EL CAMBIO SI ES POSIBLE”**, mediante acuerdo municipal No. 002 de 2020, el que incluye:

CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS		Código: BPIN 2023681790012
META DEL PLAN DE DESARROLLO	Dimensión	Eje No 1
	Sector	Cultura
	Programa	La mejor cultura son tus raíces
	Programa presupuestal	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
	Producto	Servicio de promoción de actividades culturales
	Indicador de producto	Actividades del plan decenal de cultura realizadas
	Meta Cuatrienio	3
META DEL PLAN DE DESARROLLO	Dimensión	Eje No 1
	Sector	Cultura
	Programa	La mejor cultura son tus raíces
	Programa presupuestal	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
	Producto	Servicio de promoción de actividades culturales

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 Nit: 890.208.098-5
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100- VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 3 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

<p align="center">META DEL PLAN DE DESARROLLO</p>	Indicador de producto	Eventos de promoción de actividades culturales realizados
	Meta Cuatrienio	2
	Dimensión	Eje No 1
	Sector	Cultura
	Programa	La mejor cultura son tus raíces
	Programa presupuestal	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
	Producto	Servicio de promoción de actividades culturales
	Indicador de producto	Actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas
	Meta Cuatrienio	2

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD

Que, la constitución política, establece:

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional

El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley”.

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que la Ley 397 de 1997 – Ley general de la Cultura. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura<1> y se trasladan algunas dependencias. Se refiere al patrimonio cultural de la nación; a los derechos de grupos étnicos; al fomento de estímulos a la creación; a la infraestructura, casas de la cultura, entre otros aspectos. Contemplado la obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que cabe precisar en este estudio de necesidades que una vez revisadas las disposiciones de las ley 1185 de 2008, Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, el individual cultural que se han descrito hacen parte del patrimonio cultural inmaterial el municipio

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100–</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 4 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

y por ende se entiende incluidas en el patrimonio cultural de la nación, lo cual se puede constatar en las siguientes descripciones:

Artículo 1o. Modifíquese el artículo 4o de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

“Artículo 4o. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

- a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

Que, de acuerdo al Ministerio de Cultura de Colombia, define:

Patrimonio cultural: *El patrimonio cultural es la expresión creativa de la existencia de un pueblo en el pasado remoto, en el pasado cercano y en el presente. Nos habla acerca de las tradiciones, las creencias y los logros de un país y su gente. La palabra patrimonio significa algo que ha sido heredado, debe, de hecho, considerarse como el legado que recibimos de nuestros ancestros y que debe pasar a las futuras generaciones.*

Clase de patrimonio: *Se puede distinguir dos clases de patrimonio cultural: material e inmaterial. El patrimonio material (que se puede palpar, tocar) incluye monumentos, edificios, esculturas, pinturas, objetos, documentos, etc. Esta clase de patrimonio, comprende el patrimonio mueble (que se puede transportar fácilmente de un lugar a otro) e inmueble (que no se puede retirar de su lugar de origen).*

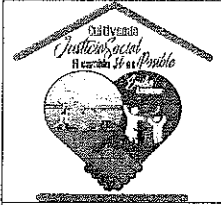
Otra clase de patrimonio, es el patrimonio inmaterial incluye la música, la danza, la literatura, el teatro, las lenguas, los conocimientos, las ceremonias religiosas, las manifestaciones tradicionales, etc.

También está el patrimonio natural que incluye paisajes, formaciones físicas y geológicas con valor científico y estético y áreas delimitadas que constituyen el hábitat de plantas y animales en peligro de extinción, tales como parques naturales o marítimos.

Importancia del patrimonio: *El patrimonio cultural es importante porque transmite distintos valores, mensajes (históricos, artísticos, estéticos, políticos, religiosos, sociales, espirituales, naturales, simbólicos, etc) que contribuyen a darle valor a la vida de las personas.*

Porque representa la identidad de una sociedad, el vehículo para entender la diversidad de los pueblos y desarrollar una política para la paz y la comprensión mutua. Porque es único es irremplazable. Porque es tuyo, es mío, es nuestro y debemos conocerlo, preservarlo y salvaguardarlo

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100–</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p>Página 5 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(.....)

76.8. En cultura

76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

Que la ley 489 de 1998, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones., establece:

Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
- Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
- La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;
- La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;
- La duración de la asociación y las causales de disolución.

Que el decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política”, establece:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100–</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 6 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 30. Reconocida idoneidad. *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Con fundamento en lo anterior, es de gran importancia que la Administración Municipal de Chipatá, Santander, con plena observancia de los fines esenciales del Estado, adelante y ejecute acciones político administrativas tendientes a materializar los postulados constitucionales contenidos en el artículo 70 de la Constitución Política, el cual informa que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura; y el establecido en el Artículo 71 el cual señala que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres y el Estado deberá incluir en sus planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y en general a la Cultura.

Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

En el mismo sentido, se establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, elemento propio de la función de administrativa reglamentado mediante la Ley 397 de 1997 Artículo 1, numeral 1 establece que Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales,

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100–</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p>Página 7 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias; en este orden de ideas, la cultura en sus diversas manifestaciones constituye parte integral de la identidad Colombiana.

Así las cosas, le atribuye al Estado la obligación de impulsar y estimular los procesos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación, estableciendo que los recursos públicos en actividades culturales, tendrán para todos los efectos legales el carácter de gasto público social.

En concordancia, en el caso particular del Municipio de Chipatá, Santander, los residentes en el sector rural y urbano tienen un innumerable y valioso patrimonio cultural inmaterial, el cual está constituido entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que la comunidad Chipateña reconoce como parte integral de su patrimonio cultural, generando sentimientos de identidad y estableciendo vínculos con la memoria colectiva, el cual ha sido transmitido y recreado a lo largo del tiempo.

Por tanto, en el desarrollo del presente proceso es de suma importancia señalar que el derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: *“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de “acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades”, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad” por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover “la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”*

Luego en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución Cultural dentro de la Carta de 1991: *“Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural [10], entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades.”*

En el mismo sentido la Sentencia C-434/10 también reconoce varias obligaciones de Estado en la materia como: (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación; (ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO Si es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100–</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 8 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°).

Por último y más recientemente, en sentencia C-224 de 2016 frente al particular se sostuvo: “La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse.

Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”.

Aunado todo lo anterior, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 dispuso entre las funciones de los municipios. Corresponde al municipio (...), Numeral 5: promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...).

Es por ello, que la Administración Municipal de Chipatá, Santander, como responsable del cumplimiento de las obligaciones misionales y legales del municipio con relación a la cultura del pueblo, requiere adoptar medidas que contribuyan a salvaguardar de manera integral la diversidad de las expresiones culturales de la comunidad local, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales estén bajo amenaza por la no identidad de las nuevas generaciones, debiéndose fortalecer la capacidad social de la comunidad para la gestión y protección de su patrimonio cultural, promoviendo y desarrollando espacios y procesos a través de actividades culturales que les permita mantener viva sus costumbre y tradición, impidiendo la pérdida de identidad cultural que influye directamente en el sentido de pertenencia y el abandono de los pueblos..

Como entidad territorial responsable directamente de la cultura en el municipio, se cuenta dentro de los programas sociales consagrados en el Plan de Desarrollo municipal, el sector cultura ubicado en el Eje No. 1, con el objetivo de fortalecer los valores culturales y tradicionales del Municipio de Chipatá, como base para forjar comunidades que mantienen sus costumbres y que disfrutan su patrimonio, con el que se pretende fortalecer los valores culturales y de cumplir con los objetivos del Estado y protección de este patrimonio, para lo cual se requiere la creación de espacios que permitan generar lazos de amistad y convivencia entre la comunidad local y visitantes, fomentando la cultura y tradición del municipio que permitan mantener las costumbres de la población, logrando la identidad cultural principal riqueza del pueblo.

En este orden de ideas es prioridad de la Administración Municipal de Chipatá, Santander, con el propósito de para mantener esta identidad cultural, que corresponde al conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elementos dentro de un grupo social y que actúan para que los individuos que lo forman puedan fundamentar su sentimiento de pertenencia

Por lo cual, el Ministerio de Cultura y el Municipio de Chipatá, Santander, suscribieron el convenio interadministrativo No 3484-2023, cuyo objeto es **“APOYAR EL PROYECTO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO C3010-2023, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PROYECTO**

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100- VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 9 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

PRESENTADO Y EL VALOR APROBADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA, DENOMINADO: VII CONCIERTO EN HOMENAJE AL CACIQUE AGATA”, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$39.105.000,00), para lo cual se requiere garantizar los servicios y bienes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad en la realización de las actividades culturales según el alcance del mismo.

Es así que, de acuerdo a la necesidad a satisfacer, se analizaron las siguientes alternativas por parte de la secretaría general y de gobierno municipal:

- ✓ **Alternativa 1.** Revisar si dentro de la planta de personal de la administración municipal se cuenta con la disponibilidad del personal, así como con los bienes requeridos según las actividades culturales a desarrollar según lo acordado en el convenio interadministrativo No 3484-2023, constatándose que la administración municipal no cuenta con la disponibilidad de personal para los servicios, logística y bienes para desarrollar este evento.
- ✓ **Alternativa 2.** Unir esfuerzos técnicos, económicos, financieros, administrativos, operativos, a través de un convenio interinstitucional de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, lo cual le garantiza el alcance de las actividades culturales a desarrollar de acuerdo al convenio interadministrativo No 3484/2023 suscrito con el Ministerio de Cultura, donde las partes aportan recursos con un propósito común como es el VII Concierto en Homenaje al Cacique Ágata.

Que, una vez analizadas las alternativas, se concluye que la **Alternativa 2** es la viable técnica, jurídica, administrativa, financiera y económicamente para el municipio, y con el propósito de dar solución a la necesidad antes expuesta, se deben adelantar las acciones requeridas para la realización del convenio interinstitucional de asociación con una Entidad sin ánimo de lucro de conformidad al decreto 092 de 2017 en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Nacional, que dé solución a la necesidad antes expuesta, garantizando el alcance del proyecto que contribuyen al bienestar general y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Administración Municipal.

Que de acuerdo al tipo de actividades desarrollar y valor presupuestado para el proyecto en cumplimiento del convenio interadministrativo No 3484/2023 suscrito con el Ministerio de Cultura, con el objetivo de celebrar VII Concierto en Homenaje al Cacique Ágata, y teniendo en cuenta que el mismo no representa ninguna contraprestación directa para el municipio y que no se tiene la capacidad en cuanto a recurso humano, técnico y logístico requerido para realizar las actividades directamente, dentro de la estrategia de la administración municipal es unir esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro “ESAL” con experiencia e idoneidad ampliamente reconocida para la realización de un convenio interinstitucional de asociación donde las partes o aliados por su naturaleza y fin de ser tienen un propósito común como es el de mejorar las condiciones de vida de la comunidad, logrando con esto un mayor alcance y eficiencia en el programa a cumplir; motivo por el cual, según el análisis del sector se identifican la existe de suficiente oferta en el mercado de este tipo de ESAL cuyo objeto social está enfocado al desarrollar este tipo de proyectos, y teniendo en cuenta que actualmente no se cuenta con la manifestación de ninguna ESAL para comprometer mínimo al 30% del valor total del convenio, se requiere para el desarrollo del miso adelantar un proceso competitivo de conformidad al artículo 4 del decreto 092 de 2017.

En relación con dicha norma, la Corte Constitucional ha señalado que la misma le ha otorgado a las entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	CÓDIGO: 100-	Página 10 de 32
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
	PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA		

la Constitución pueden celebrar contratos de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "*los cometidos y funciones*" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de Chipatá, Santander, ni instrucciones precisas dadas a la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL para cumplir con el objeto del convenio.

El convenio interinstitucional de asociación a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto el Municipio de Chipatá, Santander no instruirá a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades a ejecutar.

El convenio interinstitucional de asociación a celebrar con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y el Municipio de Chipatá, Santander es para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a la entidad territorial por la ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La administración municipal pretende desarrollar un programa del plan de desarrollo en beneficio de la población en general en los sectores cultura en el marco del VII Concierto en Homenaje al Cacique Ágata en el Municipio de Chipatá, Santander, en colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con el propósito de mejorar el alcance e impacto del programa teniendo en cuenta que estas entidades deben contar con experiencia y reconocida idoneidad, reduciendo el riesgo en la ejecución de los recursos porque lo que se trata es de la financiación para realizar actividades en beneficio de la comunidad.

De acuerdo al tipo de actividades desarrollar y valor presupuestado para el proyecto en cumplimiento de los programas del plan de desarrollo municipal se adelanta el estudio del sector con relación a entidades sin ánimo de lucro para la realización de convenios interinstitucionales de asociación se identifican que existe suficiente oferta en el mercado, además no se cuenta con la manifestación de ninguna ESAL para comprometer mínimo al 30% del valor total del convenio, motivo por el cual se requiere adelantar un proceso competitivo en cumplimiento del artículo 4 del decreto 092 de 2017.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Sentencia de Jun/04/93 Exp. 2138 del Concejo de Estado los contratos que celebren las entidades por utilidad pública y también los de convenios de asociación deben observar las siguientes condiciones: 1) *Que se trate de entidades sin ánimo de lucro.*

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	CÓDIGO:100–	Página 11 de 32
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
	PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA		

2) Que sean de reconocida idoneidad. 3) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público.

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal con el propósito de satisfacer la necesidad requiere suscribir un convenio para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR LA OCTAVA VERSIÓN DEL CONCIERTO EN HOMENAJE AL CACIQUE ÁGATA EN EL MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 3484-2023, SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE CULTURA”**, de conformidad con los servicios, especificaciones y cantidades señaladas en el convenio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte económico o en especie que permita cumplir con el objeto del mismo.

La solución a esta necesidad es que la administración municipal actual, realice un convenio interinstitucional de asociación con una entidad sin ánimo de lucro para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR LA OCTAVA VERSIÓN DEL CONCIERTO EN HOMENAJE AL CACIQUE ÁGATA EN EL MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 3484-2023, SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE CULTURA”**.

Que en el presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la administración municipal requiere aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro para lograr las actividades con recursos del presupuesto de la vigencia 2023.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso para adelantar un convenio interinstitucional de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro, que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 4 de la del decreto 092 de 2017.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2023, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2023, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

De acuerdo a las políticas de seguimiento al plan de desarrollo 2020 - 2023, **“CHIPATÁ INCLUYENTE Y PRODUCTIVA”**, la administración municipal debe realizar la contratación para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR LA OCTAVA VERSIÓN DEL CONCIERTO EN HOMENAJE AL CACIQUE ÁGATA EN EL MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 3484-2023, SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE CULTURA”**, toda

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100–</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p>Página 12 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones – PAA.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR LA OCTAVA VERSIÓN DEL CONCIERTO EN HOMENAJE AL CACIQUE ÁGATA EN EL MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 3484-2023, SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE CULTURA”.

3.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
49101700	Premios
50202301	Agua
72151501	Servicios de instalación de iluminación
72151603	Servicio de instalación de equipos de sonido especializados
82100000	Publicidad
90101801	Comidas para llevar preparadas profesionalmente
90131504	Conciertos
93141701	Organizaciones de eventos culturales
93141702	Servicios de promoción cultural

3.3. Actividades específicas

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT
1,00	APORTE MUNICIPIO		
1,1	Honorarios Artistas Nacionales		
1,1,1	Coro integrado por 20 músicos de la provincia, con variedad de repertorio vocal como guabinas, pasillos, bambucos y música de navidad, acompañado de instrumentos de cuerda como requinto, tiple y guitarra. Presentación mínimo de 45 minutos	UND	1,00
1,1,2	Trio instrumental con músicos de la región con reconocimiento nacional, instrumentación propia de la región, requinto, tiple y bajo, con ritmos como el bambuco, el pasillo, el torbellino, las rumbas y la guabina. Presentación mínimo de 45 minutos	UND	1,00
1,1,3	Agrupación musical, con mínimo 3 artistas de la provincia con reconocimiento a nivel nacional, con formato de trio instrumental y vocal, interpretación torbellinos, guabinas, bambucos, y pasillos. Presentación mínima de 30 min	UND	1,00
1,1,4	Intérprete de música colombiana y latinoamericana, con amplio recorrido en escenarios nacionales, música andina colombiana. Presentación mínimo 45 minutos	UND	1,00
1,1,5	Grupo musical integrado por 10 artistas del departamento de Santander que interpretan requinto, tiple y guitarra y géneros musicales tradicionales de la región andina del país. Presentación mínimo 45 minutos	UND	1,00
1,1,6	Agrupación conformada por 4 artistas del departamento de Santander, con formato de ensamble de instrumentos de cuerda y percusión y canto de la región andina del país, interpretando guabinas, bambucos y pasillos y torbellinos. Presentación mínimo 45 minutos	UND	1,00
1,2	Sonido, iluminación, equipos especializados		
1,2,1	Sonido, iluminación y equipos especializados: comprende:	UND	1,00

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100--</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 13 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

	<ul style="list-style-type: none"> - 12 cabinas línea array 1400 WTS C/U - 06 bajos dobles 2400 wts c/u. RCF - 01 consola digital 32 canales. - 04 monitores activos de piso - 02 Bajos dobles 2400 wts (selfi) RCF - 04 RCF HDL20A Selfie - 01 sistema eléctrico. - 25 soportes de micrófono. - 100 cables de micrófono - 10 cajas de paso - 02 micrófonos inalámbricos - 01 Planta de bajo Harker 4x100 - 08 par led lp 006 - 10 pares led lp 004. - 08 par led LCH 001 - 06 cabezas robóticas LB 230 - 02 Blender 2x100 - 02 blender 4 x 100 - 01 consola digital de luces ONETOUCH 		
1,3	Honorarios		
1,3,1	Honorarios Presentador	UND	1,00
1,4	Diseño y realización de escenografía		
1,4,1	Diseño y realización de escenografía: alistamiento y decoración de la escenografía, 2 arreglos florales para la tarima, 2 reflectores 1 arco de bombas para la entrada 4 letreros alusivos al evento	UND	1,00
1,5	Hidratación, refrigerios		
1,5,1	Hidratación y refrigerios que consta de 1 hamburguesa y 1 jugo natural	UND	70,00
1,6	Reconocimientos, becas		
1,6,1	Kit musical compuesto por: 1 encordado de requinto o tiple de acero inoxidable (según sea el caso), 1 afinador y 2 plectros	UND	20,00
1,7	Diseño y realización de páginas web, diseño en redes sociales, diseño en medios digitales, impresión y producción de piezas, entre otros		
1,7,1	Diseño de publicidad en redes sociales, diseño de publicidad en medios digitales, impresión y producción de piezas: consta de, Creación de la imagen oficial del concierto, Diseño e impresión de 1 afiche oficial del concierto, Cuñas en la emisora comunitaria del municipio, Publicidad en canales de tv regionales, 1 carta de invitación para invitados de honor (entidades e instituciones del municipio y la provincia de Vélez) 2 piezas publicitarias para las redes sociales oficiales de la administración municipal	UND	1,00
2,00	APORTE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO		
2,1	Logística del evento: 6 personas encargadas del aseo, embellecimiento, adecuación del lugar del evento y la recepción de los asistentes.	UND	1,00
2,2	Intérprete de música colombiana, géneros musicales de la región andina del país	UND	1,00

3.4. Alcance

El alcance del presente convenio de asociación, es realizar las actividades requeridas en cumplimiento al convenio interadministrativo No 3484-2023, suscrito con el Ministerio de Cultura, para la realización de la octava versión del concierto en homenaje al Cacique Ágata en el Municipio de Chipatá, Santander, que permita fomentar e incentivar las costumbres y tradiciones del pueblo.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

4.1. Autorizaciones

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
 Celular: 3124784449 Nit: 890.208.098-5
 Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
 Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
 Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
 Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO Si es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO:100–</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 14 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

La alcaldesa del Municipio de Chipatá, Santander, mediante las atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 315 números 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, artículo 4 del decreto 092 de 2017 y Acuerdo Municipal No 006 de fecha mayo 31 de 2013, cuenta con facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del convenio, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

5. CLASE DE CONVENIO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIÓN**.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución es de quince (15) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

7. PERFIL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Para el desarrollo y ejecución del objeto aludido, de conformidad al artículo 355 de la constitución política y decreto 092 de 2017, se requiere de una **entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad**, cuyo objeto estatutario permita el desarrollo del objeto del convenio a ejecutar, con el propósito de **impulsar programas y actividades de interés público**

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica.

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 Nit: 890.208.098-5
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	CÓDIGO: 100–	Página 15 de 32
		<p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	 Municipio de Chipatá
	PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA		

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de entidad sin ánimo de lucro, mediante la presentación del certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente.

8.3. Autorización del órgano social.

Autorización para la suscripción del convenio, conferida al representante legal, si los estatutos o certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Registro único tributario (RUT).

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT de la ESAL, que sea de régimen especial y representante legal.

8.5. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

8.6. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto en los últimos seis (6) meses a la presentación de las propuestas de acuerdo a la ley.

8.7. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal de la ESAL, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021

8.8. Documentos consultados y/o verificados por la entidad

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos de la entidad sin ánimo de lucro antes de suscribir el convenio, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar.

8.8.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO Si es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100- VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 16 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

Para esto se realizará consulta o verificación, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el convenio.

8.8.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la de la persona jurídica o representante legal o persona natural presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el contrato.

8.8.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta o verificación en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el convenio.

8.8.4. Verificación situación militar

El municipio realizará la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través de la página web para verificar si la persona tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, o en caso de no poder realizar la consulta directamente se requerirá la copia de la libreta militar para los fines correspondientes de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

8.8.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

El municipio realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si la persona ha sido multada y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el Municipio, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

8.9. Certificación de gobierno corporativo

El representante legal de la ESAL deberá certificar que ningún miembro del gobierno corporativo tiene incompatibilidades o inhabilidades con el estado para contratar de acuerdo a las certificaciones requeridas anteriormente.

8.10. Personas políticamente expuestas

El Representante Legal de la ESAL deberá certificar bajo la gravedad de juramento que el representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, que siendo consideras políticamente expuestas, no tienen algún tipo de conflicto de interés para celebrar y ejecutar el convenio o por el contrario que el

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100–</p>	<p>Página 17 de 32</p>
		<p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	 <p align="center">Municipio de Chipatá</p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, no son consideradas políticamente expuestas.

9. EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad, la administración municipal contempla los siguientes aspectos, fijados fundamentalmente en la relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por el municipio, que le permiten determinar la reconocida idoneidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL.

9.1. Objeto social de la Entidad sin ánimo de lucro

De conformidad al artículo 3 del decreto 092 de 2017, el objeto estatutario de la ESAL debe permitir desarrollar el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo.

9.2. Experiencia

De acuerdo a la necesidad a satisfacer la entidad requiere que la ESAL acredite experiencia suficiente que permita evaluar el éxito en el cumplimiento de contratos o convenios similares, mitigando los riesgos en la ejecución de convenio, mediante copia de contrato o convenio y acta de recibo final o liquidación, o certificación, así:

- Haber ejecutado dos (02) contratos o convenios cuyos objetos tengan relación directa con programas de interés público cuyas actividades sean artísticas y/o culturales, con acta de recibo final o liquidación, permitiendo evaluar el éxito en el cumplimiento de los mismos, cuya sumatoria de los mismos supere el 150% presupuesto del convenio a ejecutar, permitiendo demostrar la experiencia suficiente y mitigación de los riesgos en la ejecución de convenio.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.
- ✓ Cumplimiento.

9.3. Personal mínimo requerido

Teniendo en cuenta el tipo de actividades a desarrollar y las necesidades a satisfacer por parte de la administración municipal, para la ejecución del convenio se requiere el siguiente equipo de trabajo con el perfil:

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	CÓDIGO: 100-	Página 18 de 32
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
		PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA	

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS
Seis (6) personas de apoyo	Cada uno con experiencia en un (01) contrato o convenios o empleo o cargo cuyo objeto o actividades o funciones tengan relación directa con el objeto o actividades a ejecutar de acuerdo al aporte de la ESAL

El personal requerido será verificado una vez se adjudique el convenio y no se requiere durante la selección del contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante.

9.4. Estructura organizacional

La estructura organizacional muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo. Motivo por el cual, el Municipio establece los siguientes requerimientos para acreditar la estructura organizacional de la ESAL, que le permita atender los programas o actividades contempladas en el plan de desarrollo:

- 9.4.1. Gobierno corporativo: Demostrar que cuenta con un gobierno corporativo activo a través del certificado de representación legal o documento equivalente, como es junta o consejo directivo u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores y dé lineamientos sobre la dirección de la ESAL.
- 9.4.2. Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.
- 9.4.3. Política documentada de conflictos de interés.
- 9.4.4. Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos.
- 9.4.5. Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta

9.5. Indicadores de la eficiencia de la organización

Los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la ESAL muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales. Las entidades sin ánimo de lucro tienen el deber de llevar contabilidad, por ello, el municipio establece los siguientes criterios objetivos relacionados con los resultados financieros de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, así verificar la idoneidad de la ESAL con la que se va a realizar el convenio.

9.6. Eficiencia en el gasto

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar mediante certificación basado en los estados financieros o en caso de tener con el certificado del RUP, los siguientes indicadores:

Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto, así:

$$\text{Eficiencia en el gasto: } \frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año 2022}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2022}}$$

Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la entidad privada sin ánimo de lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración, para lo cual la eficiencia del gasto debe ser inferior al 10%.

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100--</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 19 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

9.7. Capacidad financiera

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar mediante certificación basado en los estados financieros con corte a 31/12/2022 o en caso de tener con el certificado del RUP, los siguientes indicadores:

Indicador	Fórmula	Valor concertado
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	$\geq 2,8$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	$\leq 80\%$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interés}}$	$\geq 0,05$ (aplica indeterminado)

9.8. Capacidad organizacional

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar mediante certificación basado en los estados financieros con corte a 31/12/2022 o en caso de tener con el certificado del RUP, los siguientes indicadores:

Indicador	Fórmula	Valor concertado
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	$\geq 0,4$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	$\geq 0,3$

10. SELECCIÓN DE LA PROPUESTA

El Municipio de Chipatá, Santander, establece los siguientes criterios de ponderación para la evaluación de propuestas:

Criterio de evaluación	Puntaje
Factor calidad	60
Experiencia adicional	20
Apoyo a la industria nacional	20
Total puntaje	100

El municipio reducirá durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional, a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100–</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 20 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen o reglamenten

10.1. Factor de calidad

La entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Criterio de evaluación	Puntaje
Personal de trabajo adicional	60
Total puntaje	60

10.1.1. Personal de trabajo adicional - puntaje máximo 60 puntos

La evaluación de la Personal de trabajo adicional de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) se ponderará de acuerdo con los factores que propongan y que certifiquen en la propuesta para la ejecución del objeto de la presente Convocatoria, asignándole un puntaje de 60 puntos de la siguiente manera:

Tipo de personal	Cantidad	Puntaje máximo
Coordinación, acompañamiento y apoyo actividades	1	30
	2	60

10.2. Experiencia adicional - puntaje máximo 20 puntos

La evaluación de la Experiencia adicional de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) se ponderará de acuerdo con los factores que propongan y que certifiquen en la propuesta para la ejecución del objeto de la presente Convocatoria, asignándole un puntaje de 20 puntos de la siguiente manera:

Tipo de personal	Cantidad	Cuantía	Puntaje máximo
Experiencia adicional en contratos o convenio cuyos objetos sean similares	1	≥100%	20
	2	<100%	10

10.3. Apoyo a la industria nacional - puntaje máximo 20 puntos

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por i) servicio nacional o con trato nacional y por ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de obra, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100–</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 21 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

Concepto	Puntaje
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

10.3.1. Promoción de servicios nacionales con trato nacional

Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60%), del personal requerido para el cumplimiento del convenio.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60 %), del personal requerido para el cumplimiento del convenio.

10.3.2. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados según los acuerdos comerciales vigentes; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional,; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100–</p>	<p>Página 22 de 32</p>
		<p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	 <p align="center">Municipio de Chipatá</p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

10.3.3. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90 %) del personal de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 10.3.3. del documento base ni por el regulado en este numeral.

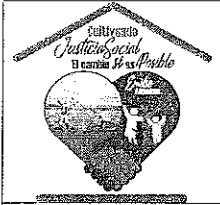
En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1 Obligaciones de la Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL)

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
 Celular: 3124784449 Nit: 890.208.098-5
 Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
 Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
 Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
 Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100–</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 23 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contenidas en la normatividad vigente:

- 11.1.1. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del municipio el objeto del convenio de acuerdo a las actividades y plazo pactado.
- 11.1.2. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
- 11.1.3. Desarrollar el objeto del convenio bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Chipatá, Santander, de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiriera con sub-contratistas o terceros.
- 11.1.4. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
- 11.1.5. Facilitar al Municipio de Chipatá, Santander la supervisión del Convenio.
- 11.1.6. Acatar todas las sugerencias que el municipio le formule por conducto del supervisor.
- 11.1.7. Suministrar al municipio la información que el Supervisor solicite.
- 11.1.8. Comunicar al municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio.
- 11.1.9. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
- 11.1.10. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
- 11.1.11. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales.
- 11.1.12. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
- 11.1.13. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
- 11.1.14. Cumplir oportunamente con los pagos al personal, proveedores y demás que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del convenio y de las presentes obligaciones.
- 11.1.15. Informar al municipio de cualquier circunstancia que se le presente y que pueda incidir en la ejecución normal del objeto contractual.
- 11.1.16. Presentarse al momento del pago final a la liquidación bilateral del mismo.
- 11.1.17. Ejecutar el convenio con habitantes del sitio de influencia a intervenir.
- 11.1.18. Responder por todos los informes que sean necesarios para la rendición de cuentas y ejecución de actividades.
- 11.1.19. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la entidad sin ánimo de lucro - ESAL se obliga a restituir los aportes al municipio de acuerdo a las instrucciones dadas por la administración municipal.
- 11.1.20. Cumplir con los protocolos y utilizar los elementos de protección de bioseguridad en el desarrollo de las actividades a ejecutar, con ocasión de la pandemia generada por el Coronavirus – Covid-19.

11.2. Obligaciones del Municipio

- 11.2.1. Realizar el giro de los recursos correspondientes, de la forma establecida en el convenio previa certificación expedida por el supervisor, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los mismos.
- 11.2.2. Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia actual.

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100–</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 24 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

- 11.2.3. Suministrar la información necesaria y adecuada que la entidad sin ánimo de lucro - ESAL le solicite y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto convenio.
- 11.2.4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del convenio a través del supervisor designado para el efecto.
- 11.2.5. Cumplir con los protocolos y utilizar los elementos de protección de bioseguridad en el desarrollo de las actividades a ejecutar, con ocasión de la pandemia generada por el Coronavirus – Covid-19.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno Municipal de Chipatá, Santander, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras: **1.** Exigirá a la entidad sin ánimo de lucro - ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los trabajos ejecutados. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **3.** Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del convenio. **4.** Adelantará revisiones a los bienes y servicios ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad establecidas y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios se cumpla. **6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente convenio. **7.** Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **8.** Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. **9.** Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del convenio. **10.** Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. **11.** Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. **12.** Informar al municipio sobre los incumplimientos de la entidad sin ánimo de lucro - ESAL para que se tomen las medidas del caso. **13.** Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. **14.** las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El convenio interinstitucional de asociación con entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo al objeto y valor, se fundamenta en el inciso 2 del artículo 355 de la constitución política, y el decreto 92 de 2017, los cuales establecen:

Que el decreto 92 de 2017, “*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*”, establece:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	CÓDIGO: 100--	Página 25 de 32
		<p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	 Municipio de Chipatá
	PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA		

idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3o. Reconocida Idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Artículo 4o. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

14. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

14.1 Valor

De conformidad con las actividades proyectadas a realizar, se establece que el valor del convenio es de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 43.205.000,00)**, para lo cual se tiene en cuenta las siguientes variables:

- ✓ Tipo de bienes y servicios a adquirir con las especificaciones requeridas.
- ✓ Precios tomando como referencia los precios determinados en la región de los bienes y servicios a desarrollar, y los establecidos en el proyecto establecido en el convenio interadministrativo No 3484/2023 suscrito con el Ministerio de Cultura.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO: 100- VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	Página 26 de 32  Municipio de Chipatá
	PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA		

- ✓ Aportes del municipio y de la entidad sin ánimo de lucro - ESAL
- ✓ Inclusión de costos indirectos que implica la celebración del convenio, como son estampillas departamentales e impuestos nacionales.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del convenio como garantía y seguridad social integral.

14.2. Costos indirectos

Se proyectan los gastos de administración e impuestos de conformidad a la normatividad actual para esta clase de servicio.

ORDEN	DETALLE	%
MUNICIPAL (acuerdo municipal No 002 de 2021 y No 009 de 2023)	Pro adulto mayor (Art 225 Código de rentas)	4
	Pro cultura (Art 215 Código de rentas)	2
	Industria y comercio Rete - ICA (Art 71 Código de rentas), exenciones actividades de servicios persona natural o jurídica (numeral 1 del artículo 78 del código de rentas)	0,0
	Sobre tasa bomberil 5% de industria comercio (Art 104 Código de rentas), los beneficios tributarios otorgados a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, son extensivos a la tasa bomberil (parágrafo 2 del Art. 104 Código de rentas)	0,00
	Pro - deporte (art. 237 del acuerdo 002 de 2021), no aplica a personas naturales (parágrafo 1º art, 235 del mismo acuerdo)	1,5
	Justicia Familiar (Acuerdo 009 del 15 de septiembre de 2023, quedan exentos del cobro los CPS con honorarios inferiores a 10 SMLMV- art 5)	2
DEPARTAMENTAL	Pro UIS	2
	Pro Hospital	2
	Ordenanza 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales.	0,4
Total aproximado		13,90

14.3. Forma de aportes

Los aportes de las partes son de la siguiente forma:

- a) Aporte económico del Municipio de Chipatá, Santander, por valor de: **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$39.105.000,00)**, con recursos del presupuesto de gastos del periodo 2023.
- b) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL, por la suma de: **CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$4.100.000,00)**.

14.4. Presupuesto proyectado

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	V/UNIT	V/PARCIAL
1,00	APORTE MUNICIPIO				\$ 39.105.000,00
1,1	Honorarios Artistas Nacionales				\$ 25.000.000,00
1,1,1	Coro integrado por 20 músicos de la provincia, con variedad de repertorio vocal como guabinas, pasillos, bambucos y música de navidad, acompañado de instrumentos de cuerda como requinto, tiple y guitarra. Presentación mínimo de 45 minutos	UND	1,00	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100–</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 27 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

1,1,2	Trio instrumental con músicos de la región con reconocimiento nacional, instrumentación propia de la región, requinto, tiple y bajo, con ritmos como el bambuco, el pasillo, el torbellino, las rumbas y la guabina. Presentación mínimo de 45 minutos	UND	1,00	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00
1,1,3	Agrupación musical, con mínimo 3 artistas de la provincia con reconocimiento a nivel nacional, con formato de trio instrumental y vocal, interpretación torbellinos, guabinas, bambucos, y pasillos. Presentación mínima de 30 min	UND	1,00	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
1,1,4	Intérprete de música colombiana y latinoamericana, con amplio recorrido en escenarios nacionales, música andina colombiana. Presentación mínimo 45 minutos	UND	1,00	\$ 3.500.000,00	\$ 3.500.000,00
1,1,5	Grupo musical integrado por 10 artistas del departamento de Santander que interpretan requinto, tiple y guitarra y géneros musicales tradicionales de la región andina del país. Presentación mínimo 45 minutos	UND	1,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00
1,1,6	Agrupación conformada por 4 artistas del departamento de Santander, con formato de ensamble de instrumentos de cuerda y percusión y canto de la región andina del país, interpretando guabinas, bambucos y pasillos y torbellinos. Presentación mínimo 45 minutos	UND	1,00	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00
1,2	Sonido, iluminación, equipos especializados				\$ 5.000.000,00
1,2,1	<p>Sonido, iluminación y equipos especializados: comprende</p> <p>12 cabinas línea array 1400 WTS C/U 06 bajos dobles 2400 wts c/u. RCF 01 consola digital 32 canales. 04 monitores activos de piso 02 Bajos dobles 2400 wts (selfi) RCF 04 RCF HDL20A Selfie 01 sistema eléctrico. 25 soportes de micrófono. 100 cables de micrófono 10 cajas de paso 02 micrófonos inalámbricos 01 Planta de bajo Harker 4x100 08 par led lp 006 10 pares led lp 004. 08 par led LCH 001 06 cabezas robóticas LB 230 02 Blender 2x100 02 blender 4 x 100 01 consola digital de luces ONETOUCH</p>	UND	1,00	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00
1,3	Honorarios				\$ 1.000.000,00
1,3,1	Honorarios presentador	UND	1,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
1,4	Diseño y realización de escenografía				\$ 1.000.000,00
1,4,1	Diseño y realización de escenografía: alistamiento y decoración de la escenografía, 2 arreglos florales para la tarima, 2 reflectores 1 arco de bombas para la entrada 4 letreros alusivos al evento	UND	1,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
1,5	Hidratación, refrigerios				\$ 2.000.000,00
1,5,1	Hidratación y refrigerios que consta de 1 hamburguesa y 1 jugo natural	UND	70,00	\$ 28.571,43	\$ 2.000.000,00
1,6	Premios, reconocimientos, becas				\$ 2.000.000,00
1,6,1	Kit musical compuesto por: 1 encordado de requinto o tiple de acero inoxidable (según sea el caso), 1 afinador y 2 plectros	UND	20,00	\$ 100.000,00	\$ 2.000.000,00
1,7	Diseño y realización de páginas web, redes sociales, medios digitales, impresión y				\$ 3.105.000,00

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
 Celular: 3124784449 Nit: 890.208.098-5
 Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
 Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
 Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
 Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100- VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p align="right">Página 28 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
	<p align="center">PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA</p>		

producción de piezas, entre otros					
1,7,1	Diseño de publicidad en redes sociales, diseño de publicidad en medios digitales, impresión y producción de piezas: consta de, Creación de la imagen oficial del concierto, Diseño e impresión de 1 afiche oficial del concierto, Cuñas en la emisora comunitaria del municipio, Publicidad en canales de tv regionales, 1 carta de invitación para invitados de honor (entidades e instituciones del municipio y la provincia de Vélez) 2 piezas publicitarias para las redes sociales oficiales de la administración municipal	UND	1,00	\$ 3.105.000,00	\$ 3.105.000,00
2,00	APORTE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO				\$ 4.100.000,00
2,1	Logística del evento: 6 personas encargadas del aseo, embellecimiento, adecuación del lugar del evento y la recepción de los asistentes.	UND	1,00	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00
2,2	Intérprete de música colombiana, géneros musicales de la región andina del país	UND	1,00	\$ 3.500.000,00	\$ 3.500.000,00
VALOR TOTAL PROYECTO					\$ 43.205.000,00

15. FORMA DE GIRO

El municipio teniendo en cuenta la unión de esfuerzos por el tipo de convenio, girará el aporte del mismo a la entidad sin ánimo de lucro, así: Mediante actas parciales de acuerdo a las actividades ejecutadas y precios unitarios convenidos, previo informe de la entidad sin ánimo de lucro y supervisor, acta recibo final, previa entrega de pago de seguridad social integral y factura o cuenta de cobro. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chipatá, Santander. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

16. DETERMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000476 de fecha 05 de noviembre de 2023, con cargo al presupuesto General de Gastos de la vigencia fiscal 2023, el numeral 2.3.33.3301.3301053.032.2.3.2.02.02.009.9025 Fomento expresiones artísticas y culturales – Fuente: 9025-Confinanciación nacional, del expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chipatá, Santander.

17. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Administración Municipal de Chipatá, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsible en los convenios o convenios estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada convenio en la fase de elaboración del estudio previo.

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	CÓDIGO: 100-	Página 29 de 32
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
	PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA		

De conformidad a lo anterior se anexa al presente estudio previo el documento realizado por la oficina gestora con la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles para el convenio.

18. GARANTÍA

18.1. Garantía de seriedad de la oferta

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las siguientes clases: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Chipatá, Santander, identificado con NIT 890.208.098-5
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el convenio es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del convenio sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del convenio.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

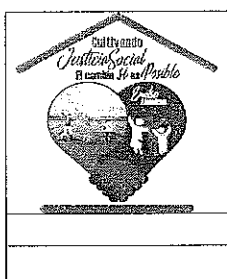
Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo convenio.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este periodo la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

18.2. Garantía del convenio

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
 Celular: 3124784449 Nit: 890.208.098-5
 Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
 Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
 Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
 Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO: 100-</p> <p>VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p>Página 30 de 32</p> <p align="center">  Municipio de Chipatá </p>
PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA			

18.2.1. Garantía de cumplimiento

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL constituirá a su costa y a favor del Municipio de Chipatá, Santander, dentro de un (1) día hábil a partir de la suscripción del convenio, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de cumplimiento que deberá contener los siguientes amparos:

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las siguientes, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.												
Asegurada/ beneficiario	Municipio de Chipatá, Santander, identificado con NIT 890.208.098-5												
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del convenio.</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del convenio</td></tr><tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado</td><td>El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del convenio</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	5% del valor del convenio	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio.										
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	5% del valor del convenio										
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio											
Tomador	<ul style="list-style-type: none">La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o entidad correspondiente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.												
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">Número y año del convenioObjeto del convenioFirma del representante legal del contratistaEn caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421												

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2.2. Garantía de responsabilidad civil extracontractual

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Chipatá, Santander, identificado con NIT 890.208.098-5 y contratista

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 Nit: 890.208.098-5
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	CÓDIGO:100-	Página 31 de 32
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
		PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA	

Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de Chipatá, Santander identificado con NIT 890.208.098-5
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los siguientes amparos: <ol style="list-style-type: none"> Predios laborales y Operaciones <ol style="list-style-type: none"> Daño emergente y lucro cesante Perjuicios extrapatrimoniales Contratistas y Subcontratistas Responsabilidad civil patronal Vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

19. CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Lugar
Determinación de la necesidad y estudio previo	Noviembre 07 de 2023	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Noviembre 07 de 2023	Oficina Secretaría General y de Gobierno y Secretaría de Hacienda Municipal
Invitación	Noviembre 07 de 2023	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co y Secretaría General y de Gobierno Municipal
Entrega propuesta	Hasta noviembre 09 de 2023, hasta las 9:00 am	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Evaluación	Hasta noviembre 09 de 2023	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de evaluación.	Noviembre 09 de 2023	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
 Celular: 3124784449 Nit: 890.208.098-5
 Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
 Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
 Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
 Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	CÓDIGO: 100-	Página 32 de 32
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
		PROCESO: PLANIFICACION ESTRATEGICA	

Actividad	Fecha	Lugar
Observación al informe de evaluación y subsanación de documentos	Hasta noviembre 10 de 2023	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Adjudicación del convenio	Noviembre 12 de 2023	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Suscripción de convenio	Noviembre 12 de 2023	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Expedición del registro presupuestal	Noviembre 12 de 2023	Secretaría de Hacienda Municipal
Presentación de garantía	Hasta noviembre 14 de 2023	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Aprobación de garantía	Un (01) día hábil	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Forma de giro	Mediante actas parciales de acuerdo a las actividades ejecutadas y precios unitarios convenidos	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

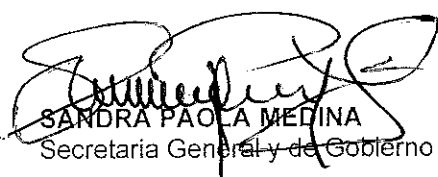
Nota: Hora laboral según decreto 025 del 25 de febrero de 2022 (domingo es laboral) y decreto No. 096 del 14 de agosto de 2023, por medio de la cual se habilita los días viernes para actividades relacionadas con procesos contractuales.

20. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con el presente estudio previo queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, de conformidad al artículo 6 de la ley 1551 del 2012, que modificó el artículo 3 de la ley 136 de 1994, el decreto 092 de 2017, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la administración municipal, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual.

Que, con relación a la naturaleza del acuerdo a celebrarse, es preciso señalar que el mismo se configura como un Convenio Interinstitucional de Asociación con Entidad Sin ánimo de Lucro.

A los cinco (05) días del mes de noviembre de año dos mil veintitrés (2023).


SANDRA PAOLA MEDINA
 Secretaria General y de Gobierno Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Eliseo Silva Becerra – Coordinador equipo externo de contratación – EMCOPROSAN
 REVISÓ JURIDICAMENTE: RADQ-AAJEFFIM

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
 Celular: 3124784449 Nit: 890.208.098-5
 Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
 Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
 Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
 Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.